



*“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 17 - Ciudad de México, miércoles 14 de junio de 2023](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 55.**

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022.**

Se declara la **invalidez** del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, conforme a lo precisado en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, promovidas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión; Diversos Senadores Integrantes del Congreso de la Unión; y el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del ocho de noviembre de dos mil veintidós.

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lineamientos que regulan el trabajo a distancia y mixto en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 97.**

Los lineamientos tienen como **objetivo** establecer las reglas del trabajo a distancia y mixto, así como garantizar que éste se realice de forma efectiva, siguiendo los valores y principios



del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de promover el equilibrio y conciliación de la relación laboral y la vida familiar de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, transversalizar la perspectiva de género y promover la eficiencia administrativa en la operación, lo que impactará de manera positiva en la salud física, emocional y psicosocial, así como en el bienestar integral del personal.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se instruye a las personas titulares de las Áreas administrativas del Tribunal Electoral para que, en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, revisen la normatividad interna y procedimientos de sus áreas, y en su caso, propongan el ajuste a efecto de armonizar dichos instrumentos con las disposiciones de los presentes Lineamientos.

Los Lineamientos se autorizaron mediante el acuerdo 07/SO4(27-IV-2023), emitido por la y los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 107.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.2185 M.N.** (diecisiete pesos con dos mil ciento ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.